



- tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato;
 - c) Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y,
 - d) Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la Mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

Los pedidos de nulidad sustentados en los literales a), c) y d) del primer párrafo son planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio dejando constancia de dichos pedidos en el acta electoral. Las nulidades planteadas deben ser resueltas por los Jurados Electorales Especiales en un plazo que no exceda los tres días calendario contados a partir del día siguiente de su presentación.

Los pedidos de nulidad sustentados en el literal b) del primer párrafo son planteados por el personero nacional o por el personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial, los que deben de ser resueltos por los Jurados Electorales Especiales en un plazo que no exceda los tres días calendario contados a partir del día siguiente de su presentación. Los recursos de impugnación contra lo resuelto por los Jurados Electorales Especiales son elevados el día de su presentación al Jurado Nacional de Elecciones quien resuelve en un plazo máximo de siete días calendario en audiencia pública”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en el ámbito de sus respectivas competencias, emiten las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo XIII del título preliminar de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de abril de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2389754-4

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 003-2025

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, constituye una atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo;

Que, mediante la Ley Nº 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante el artículo 6 de la norma antes citada, se definen a los componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, a la Gestión Reactiva, como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, que comprende los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación; constituyéndose en un puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción, en el marco de los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento de la Ley Nº 29664, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM;

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley Nº 29664, establece que el proceso de respuesta es parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, y está constituido por el conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente de ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo; asimismo, el artículo 33 del precitado Reglamento señala que el proceso de Rehabilitación es el conjunto de acciones conducentes al restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables e inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico en la zona afectada por una emergencia o desastre; y se constituye en el puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción;

Que, el párrafo 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley Nº 29664, establece que las entidades públicas de todos los niveles de gobierno evalúan su respectiva capacidad financiera y presupuestaria para la atención de los daños producidos por desastres y la fase de reconstrucción posterior, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, el literal f) del artículo 3 de la Ley Nº 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, precisa que el

desarrollo de políticas públicas en seguridad alimentaria y nutricional debe considerar entre sus principios, la solidaridad, por el cual se debe promover la cooperación con las poblaciones que menos oportunidades tienen, con la finalidad de combatir la vulnerabilidad y riesgo a la inseguridad alimentaria;

Que, en el Informe Técnico N° 16-2024/SENAMHI-DMA-SPC (período de enero a marzo 2025), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, de fecha 20 de diciembre de 2024, señala, respecto al pronóstico estacional, que las lluvias en la Costa Norte estarían por debajo de lo normal, mientras que en la Costa Centro y Sur oscilarían entre normales y superiores; asimismo, de acuerdo al documento "ESCENARIOS DE RIESGO POR LLUVIAS PARA EL VERANO (ENERO - MARZO) 2025", con base en el Informe Técnico N° 16-2024/SENAMHI-DMA-SPC, del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, publicado en el 27 de diciembre del 2024, según el pronóstico de lluvias para el verano 2025, en la región costera norte, las lluvias estarían por debajo de lo normal, mientras que en el centro y sur, oscilarían entre normal a superior a lo normal; asimismo, en la región andina, se esperaba una variabilidad entre el inferior a lo normal y superior a lo normal; y en la Amazonía, se previó acumulados de lluvia entre normales a superiores en el norte, y normales en el centro y sur;

Que, el INFORME SITUACIONAL N° 0006-2025-INDECI/DIRES de fecha 02 de marzo de 2025, el INFORME SITUACIONAL N° 0007-2025-INDECI/DIRES de fecha 07 de marzo de 2025, el INFORME SITUACIONAL N° 0010-2025-INDECI/DIRES de fecha 18 de marzo de 2025 y el INFORME SITUACIONAL N° 0011-2025-INDECI/DIRES de fecha 31 de marzo de 2025, del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, señalan, entre otros aspectos, que la magnitud de los daños producidos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales produjeron desbordes de ríos, derrumbes, deslizamientos, huaycos, entre otros, ocasionando daños a la población en su salud y medios de vida, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y educación en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali;

Que, al respecto, la Unidad de Articulación Territorial del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el Informe Técnico N° 0040-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT, señala que, en base a la opinión de los informes técnicos de las entidades especializadas, se ha determinado que durante el mes de marzo de 2025 se han presentado daños por las intensas precipitaciones pluviales, los cuales han afectado, entre otros, los medios de vida de los productores agrarios de agricultura familiar de subsistencia y agricultura familiar intermedia, impactando en su economía mediante la disminución de su capacidad productiva, poniendo en peligro la seguridad alimentaria en los ámbitos afectados de los distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali; en ese sentido, de acuerdo a la información del Padrón de Productores Agrarios Afectados, remitida por las Unidades Zonales de AGRO RURAL se estima que 25 801 productores agrarios han sido afectados en sus medios de vida a causa de las intensas precipitaciones pluviales en dichas zonas;

Que, en este sentido, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, que permitan brindar apoyo a los productores agrarios de agricultura familiar de subsistencia y agricultura familiar intermedia, afectados en sus medios de vida a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en los distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali, a través del otorgamiento del "BONO AGRARIO", consistente en la

entrega de insumos agrícolas valorizados en S/ 1 000,00 (UN MIL Y 00/100 SOLES) por productor agrario afectado, para su uso en el manejo agronómico de cultivos durante la Campaña Agrícola 2025 - 2026, siendo dicha medida de urgente aplicación a fin de salvaguardar sus medios de vida, reactivar su capacidad productiva y contribuir con su seguridad alimentaria, y de necesidad pública e interés nacional a fin de mitigar los impactos que podrían producirse en la economía nacional;

Que, en virtud a la excepción establecida en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, por tratarse de un Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la ejecución de intervenciones que permitan reforzar la respuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para mitigar los efectos de las intensas precipitaciones pluviales;

De conformidad con lo establecido en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, a través del otorgamiento del "BONO AGRARIO", que consiste en la entrega de insumos agrícolas para los productores agrarios de la agricultura familiar de subsistencia y de la agricultura familiar intermedia afectados por las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto de Urgencia tiene como finalidad salvaguardar los medios de vida, reactivar la capacidad productiva y contribuir con la seguridad alimentaria de los productores agrarios de la agricultura familiar de subsistencia y agricultura familiar intermedia, afectados por las intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali, identificados en el Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- Otorgamiento del "BONO AGRARIO"

Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, a otorgar el "BONO AGRARIO", a los productores agrarios de la agricultura familiar de subsistencia y agricultura familiar intermedia, consistente en la entrega de insumos agrícolas valorizados en S/ 1 000,00 (UN MIL Y 00/100 SOLES) por productor agrario afectado, para su uso en el manejo agronómico de cultivos durante la Campaña Agrícola 2025 - 2026.

Artículo 4.- De los Beneficiarios

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, se consideran beneficiarios a los productores agrarios que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser productor agrario de la agricultura familiar de subsistencia o agricultura familiar intermedia, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Agricultura Familiar.
- b) Que se encuentren registrados en el Padrón de Productores Agrarios Afectados del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- c) No encontrarse registrados como activos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 5.- Financiamiento

5.1. Se autoriza al Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA a realizar transferencias financieras a favor del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Unidad Ejecutora 011: Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/ 25 801 000.00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL Y 00/100 SOLES). Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

5.2. La Oficina de Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Finalidades y Unidades de Medida.

5.3 La implementación de lo dispuesto en el numeral 5.1 del presente Decreto de Urgencia, se financia con cargo a los saldos de balance del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA, para lo cual dicho pliego queda exceptuado de los límites a que hace referencia de los párrafos 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.4 Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, la Autoridad Nacional del Agua queda autorizada a utilizar los recursos establecidos en el artículo 90 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 6.- Responsabilidades y obligaciones sobre el uso de recursos

6.1 Los Titulares de los Pliegos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia son responsables de la adecuada aplicación de la misma; así como del uso y destino de los recursos comprendidos en dicha aplicación, conforme a la normativa vigente.

6.2 Los Titulares de los Pliegos comprendidos en la aplicación de la presente norma, deben elaborar y publicar en su sede digital, un informe trimestral y un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia, así como publicar y dar cuenta a la Contraloría General de la República.

Artículo 7.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieren o habilitan en el marco del presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o habilitados.

Artículo 8.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Aprobación del Padrón de Productores Agrarios Afectados

Mediante Resolución Directoral del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, se aprueba el Padrón de Productores Agrarios Afectados, dentro del plazo de siete (07) días calendario, contado desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO DEL DECRETO DE URGENCIA QUE
DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA
LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES QUE
PERMITAN REFORZAR LA RESPUESTA DEL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LAS INTENSAS
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

Nº	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	030107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA
2	030202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA
3	030416	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA
4	030608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA
5	030504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA
6	030714	APURIMAC	GRAU	CURASCO
7	050409	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE
8	050408	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA
9	050407	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA
10	050510	AYACUCHO	LA MAR	ANCHIHUAY
11	050509	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI
12	050507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA
13	050302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO
14	050806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO
15	051108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO
16	060202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI
17	060105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA
18	060106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS
19	060303	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA
20	060304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN
21	060312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN
22	060308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA
23	060603	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS
24	060613	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS
25	060802	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA
26	060803	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI
27	060801	CAJAMARCA	JAEN	JAEN
28	060808	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA
29	060809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE
30	060810	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE
31	060812	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA
32	061003	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA
33	061001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ
34	061108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC
35	061109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS
36	080916	CUSCO	LA CONVENCION	CIELO PUNCO
37	080907	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI
38	080917	CUSCO	LA CONVENCION	MANITEA
39	080910	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI
40	080918	CUSCO	LA CONVENCION	UNION ASHANINKA
41	080913	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA KINTIARINA
42	081006	CUSCO	PARURO	OMACHA
43	080301	CUSCO	ANTA	ANTA
44	080301	CUSCO	CALCA	CALCA
45	080508	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU
46	081210	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE
47	100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA
48	100203	HUANUCO	AMBO	COLPAS
49	100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
50	100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL
51	100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS
52	100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN
53	100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA
54	100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY
55	100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA
56	100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN
57	100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES
58	100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON
59	100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO
60	100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA
61	100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS
62	100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI
63	100112	HUANUCO	HUANUCO	YACUS
64	100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO
65	101002	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS
66	101001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS
67	101004	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA
68	100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES
69	100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN
70	100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO
71	100607	HUANUCO	LEONCIO PRADO	PUCAYACU
72	100609	HUANUCO	LEONCIO PRADO	PUEBLO NUEVO
73	100610	HUANUCO	LEONCIO PRADO	SANTO DOMINGO DE ANDA
74	100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON
75	100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO
76	100705	HUANUCO	MARAÑON	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA
77	100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA
78	100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO
79	100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA
80	100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA
81	101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES
82	101102	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC
83	101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA
84	101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO
85	101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS
86	130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR
87	130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA
88	130502	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA
89	130501	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN
90	130602	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA
91	130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO
92	130803	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA
93	130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY
94	130801	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA
95	130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY
96	130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO
97	130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS
98	130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO
99	130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN
100	130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
101	131002	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA
102	131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN
103	131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CAHICADAN
104	131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA
105	131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA
106	131001	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO
107	131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA
108	140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO
109	140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS
110	140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA
111	120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
112	120205	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS
113	120424	JUNIN	JAUIJA	PANCAN
114	120433	JUNIN	JAUIJA	YAULI
115	120303	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI
116	120701	JUNIN	TARMA	TARMA
117	120709	JUNIN	TARMA	TAPO
118	120809	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA
119	211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA
120	211103	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS
121	211104	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO
122	211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO
123	210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO
124	210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
125	210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO
126	210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA
127	210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN
128	210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO
129	210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO
130	210307	PUNO	CARABAYA	ITUATA
131	210308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA
132	210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO
133	200201	PIURA	AYABACA	AYABACA
134	200302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE
135	200303	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA
136	200303	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
137	200304	PIURA	MORROPON	SALITRAL
138	240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL
139	240305	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO
140	240306	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES
141	240307	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS
142	240308	TUMBES	TUMBES	TUMBES
143	240202	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN
144	240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL
145	240102	TUMBES	TUMBES	CORRALES
146	240105	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO
147	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA
148	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE
149	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOA
150	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA
151	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA
152	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA
153	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY
154	250201	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA
155	250301	UCAYALI	PADRE ABAD	HUIPOCO

2389753-1

AMBIENTE

Modifican la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, aprobada mediante R.M. N°157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00095-2025-MINAM

Lima, 9 de abril de 2025